

**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**

*Abogado*

*Universidad Santiago de Cali*

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: FERNANDO CULMA OLAYA

DDO: ARNULFO FAJARDO SUAREZ Y OTRO

RAD: 41001418900320200051200

**FERNANDO CULMA OLAYA**, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, domiciliado y residente en Neiva Huila, identificado con C.C.No.83.087.214 de Campoalegre Huila, Abogado en ejercicio con T.P No. 65.888 del C.S.J y puedo ser notificado en la carrera 7 No. 3-67 Oficina 401 de Neiva Huila correo electrónico ferculma@hotmail.com a Usted acudo con el mayor respeto actuando en nombre propio para manifestarle que Interpongo Recurso de Reposición contra el auto de fecha 09-08-2022 el que sustento en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Su despacho sin consideración alguna, sin observar actuación de precedente, ni presente y sin considerar la garantía constitucional art. 58 Constitución Política de Colombia que establece: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social." Y es que se desconoce el derecho cuando no se observan ni las actuaciones procesales, ni se aplica adecuadamente la ley.

**SEGUNDO:** Su despacho el día 09-08-2022 en auto inesperado sustentó su decisión en los siguientes términos "revisado el expediente se advierte que aún no media sentencia favorable al demandante y que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de un año - contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación "

Sobre la consideración es importante precisar que a veces los litigantes y que bien es sabido que lo hago de manera entendemos que los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva Huila tienen a su cargo más de 5000 procesos por ello no nos volvemos insistentes, persistentes y a veces aburridores como a veces nos indican, por ello basta con peticionar y el funcionario Juez - secretario sabe lo que corresponde Hacer.

En el caso sub-litem debe observarse que no es cierto que el proceso lleve más de un año inactivo porque como se observa se ha tratado por practicar medidas cautelares de diversas formas y

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**

*Abogado*

*Universidad Santiago de Cali*

---

las respuestas han llegado y se han puesto en conocimiento ; pero no es solo lo anterior sino que la notificación se surtió con forme al decreto 806 de 2020 art. 6 y 7 y demás normas concordantes del C.G.P notificación que no fue rechazada como se puede evidenciar en el sistema y que se surtió con todas las garantías legales en consecuencia desde el día siguientes a la notificación que se hizo virtualmente a fecha 08/03/2021 es decir el juez Tenia que dictar auto que ordena seguir a delante la ejecución o manifestarse si la notificación fue correcta o incorrecta, pero en verdad la notificación no reviste ninguna objeción. No contento con lo anterior comunique al despacho con documento virtual "a Usted acudo con el mayor respeto para manifestarle que se ha enviado la notificación a los demandados de conformidad con el decreto 806 de 2020" documento remitido y recepcionado el 08-03-2021 4:29 p.m y desde esta fecha estoy esperando que el despacho se pronuncie.

Como puede observarse la actuación que correspondía adelantar este proceso correspondía no al actor, sino al despacho a quien se le había indicado que se había surtido la notificación entonces le correspondía dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución o advertir si existe o no irregularidad en la notificación que a mi juicio no existen ninguna de ellas, pero el despacho no hizo pronunciamiento alguno.

**TERCERO:** pero el despacho para matar el derecho también hizo la siguiente equivocación argumentativa "En ese orden, como se cumplen los presupuestos del No. 2 del art. 317 del C.G.P para deprecar el desistimiento tácito, es menester, terminar el proceso y levantar las medidas cautelares que estuvieren vigentes "

Digo que es equivocada la argumentación porque es que el No. 2 del art. 317 del C.G.P establece "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes"

Es que el proceso en referencia no estuvo inactivo en la secretaria del despacho, esperando que el actor esperando solicitud o no se realizado actuación que debía hacer , no Señor el proceso a petición del actor, lleva más de un año esperando que el despacho dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución ; sin embargo el despacho no lo ha hecho contada desde la última actuación que es la advertencia de haberse notificado a la demandada " documento remitido y recepcionado el 08-03-2021 4:29 .p.m y siempre se ha estado esperando es la actuación del despacho que le corresponde es al despacho y no al demandante.

---

*Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico [ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com) celular 3153231163*

**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**

*Abogado*

*Universidad Santiago de Cali*

---

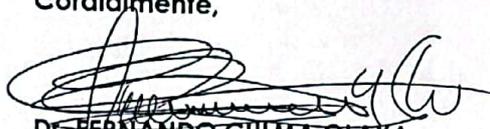
Tampoco procede el desistimiento tácito porque el despacho no observo la prohibición traída por la misma norma para su decreto al indicar "el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas.

c) cualquier actuación de oficio o petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los termino previstos en este articulo "

desafortunadamente el despacho no interpreto, ni observó con cuidado la actuación es que debe observar el despacho que la parte actora con documento "remitido y recepcionado el 08-03-2021 4:29 p.m. solicitó " a Usted acudo con el mayor respeto para manifestarle que se ha enviado la notificación a los demandados de conformidad con el decreto 806 de 2020" por lo que le correspondía al despacho pronunciarse dictando auto que ordena seguir adelante la ejecución o en su defecto si consideraba que la notificación no cumplió su fin pronunciarse para que la parte ahí sí cumpliera la carga que creyó haber cumplido; como puede observarse las actuación que debía hacerse en el proceso le correspondía única y exclusivamente al despacho y no a la parte actora.

Con forme a lo expuesto pido al despacho reponer el auto objeto de recurso en su integridad incluso respecto de las mediada cautelares y dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Cordialmente,



**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**

**C.C. No. 83.087.214 de Campoalegre Huila.**

**T.P. No. 65.888 del C.S.J.**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**TELÉFONO 88710208**

**COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTABLECIDA POR EL DECRETO 806 DE 2020**

**Señores**

**COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES JM SAS.**

**ARNULFO FAJARDO SUAREZ**

**Dirección Electrónica: [servijmsas@gmail.com](mailto:servijmsas@gmail.com)**

**Dirección Física: 32 No. 22 a - 29 sur condominio san francisco**

**Ciudad: Neiva - Huila**

<u>FECHA</u>	<u>DEPENDENCIA JUDICIAL RESPONSABLE</u>	<u>SERVICIO POSTAL AUTORIZADO</u>
08-03-2021	JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS	SURENVIOS

<u>DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN</u>	<u>NATURALEZA DEL PROCESO</u>	<u>FECHA DE PROVIDENCIA</u>
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS	EJECUTIVO	11 NOVIEMBRE 2020

<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>No. DE RADICACIÓN</u>
FERNANDO CULMA O.	COMPAÑÍA DE SERVICIOS I. Y OTRO	41001418900320200051200

**Advertencia:** La contestación de la demanda y los medios de defensa que pretenda hacer valer los deberá remitir al correo electrónico de este juzgado ([cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**Anexos:** Demanda con sus anexos, Mandamiento de Pago

**EMPLEADO RESPONSABLE**

**PARTE INTERESADA**

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
**AB. FERNANDO CULMA OLAYA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, once (11) de noviembre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : FERNANDO CULMA OLAYA  
Demandado : COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES J.M S.A.S  
Radicación : 2020- 00512

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con garantía Hipotecaria, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de FERNANDO CULMA OLAYA en contra de COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES JM S.A.S., y ARNULFO FAJARDO SUAREZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$2.500.000 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 11 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**

Abogado

Universidad Santiago de Cali

---

**SEÑOR**

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA  
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO**

**DTE: FERNANDO CULMA OLAYA**

**DDO: COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES J.M.  
S.A.S. Y OTRO**

**RAD: 41001418900320200051200**

**FERNANDO CULMA OLAYA**, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, identificado con C.C.No. 83.087.214 de Campoalegre Huila, Abogado en ejercicio con T.P. No. 65.888 del C.S.J. A usted acudo con el mayor respeto, para manifestarle actuando en nombre propio me permito Subsananar la demanda y lo hago integrando los defectos al texto de la demanda inicial de la siguiente manera: presentar Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía contra la persona Jurídica **COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES J.M SAS.** Con Nit. 901044.118 representada legalmente por el Señor **ARNULFO FAJARDO SUAREZ**, mayor de edad vecino de Neiva Huila identificado con C.C.No. 83.226.776 y presento Acción Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el Señor **ARNULFO FAJARDO SUAREZ**, mayor de edad vecino de Neiva Huila, identificado con C.C.No. 83.226.776, para lo cual le expongo los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** La persona jurídica **COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES J.M SAS.** Con Nit. 901044.118 representada legalmente por el Señor **ARNULFO FAJARDO SUAREZ**, mayor de edad vecino de Neiva Huila, identificado con C.C.No. 83.226.776 suscribió como deudor principal el título valor 01 con capital incorporado de \$25.000.000 suscrito en la ciudad de Neiva Huila el 10-04-2020 para ser pagado el día 10-06-2020

**SEGUNDO:** En el título valor 01 descrito en el hecho anterior fue suscrito también como codeudor por el Señor **ARNULFO FAJARDO SUAREZ**

**TERCERO:** Los demandados **COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES J.M SAS.** Con Nit.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico [ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com) celular 3153231163

**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**

Abogado

Universidad Santiago de Cali

901044.118 Y el Señor **ARNULFO FAJARDO SUAREZ**. No han pagado intereses moratorios y estos se solicitan conforme a las tasas fijada por la Superfinanciera bancaria.

**CUARTO:** Se trata de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

**PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos narrados y las pruebas allegadas solicito Señor juez dictar mandamiento de pago a favor del Señor **FERNANDO CULMA OLAYA**, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, identificado con C.C.No. 83.087.214 de Campoalegre Huila, Abogado en ejercicio con T.P No. 65.888 del C.S.J y en contra de las siguientes personas: **COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES J.M SAS**. Con Nit. 901044.118 y contra el Señor **ARNULFO FAJARDO SUAREZ**, mayor de edad vecino de Neiva Huila, identificado con C.C.No. 83.226.776 a pagar de las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital la suma de \$25.000.000
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, con forme a las tasas de la súper financiera, liquidados desde el 11 de Junio 2020 hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.
3. Por las costas y honorarios profesionales.

**PRUEBAS**

Téngase como prueba documental el título valor No. 01 letra de cambio que aporto en original y suscrita a fecha 10-04-2020 con fecha vencimiento 10-06-2020 con capital \$25.000.000

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Son aplicables a esta acción los art. 80 al 599 C.G.P en concordancia con el art 721 al 993 del C. de. Co. y demás normas aplicables de la ley 1564 de 2012 y C.C.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico [ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com) celular 3153231163

**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**

Abogado

Universidad Santiago de Cali

---

**COMPETENCIA y PROCEDIMIENTO**

Es Usted competente por lugar de celebración y ejecución de la obligación, por la residencia o domicilio del demandado **COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES J.M SAS**. Con Nit. 901044.118 quienes pueden ser ubicado en la Carrera 32 No. 22ª - 29 Sur Condominio san Francisco de Neiva Huila o al Correo Electrónico [servijmsas@gmail.com](mailto:servijmsas@gmail.com) Y el procedimiento corresponde al singular de mínima cuantía.

**CUANTÍA Y COMPETENCIA**

La cuantía la estimo de conformidad con el No. 2 art. 82 C.G.P. Capital \$30.000.000

**NOTIFICACIONES.**

Advierto Señor Juez que no se notifica anticipadamente a los demandados por cuanto estoy presentando y solicitando con la demanda medidas cautelares.

El demandado puede ser ubicado Carrera 32 No. 22ª - 29 Sur Condominio san Francisco de Neiva Huila o al Correo Electrónico [servijmsas@gmail.com](mailto:servijmsas@gmail.com)

El suscrito en la Calle 7 No. 3-67 condominio del banco popular oficina 401 de Neiva Huila al correo [ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com)

Cordialmente,



**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**  
C.C. No. 83.087.214 de Campoalegre Huila  
T.P. No. 65.888 del C.S.J.

---

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico [ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com) celular 3153231163

SE OBLIGAN A PAGAR EN CASH  
C.C. 3226716  
Dirección Rta. A-6, 90  
C.P. 4000, Amula, San  
Cristóbal, Andulfo  
Dirección Pajinos Jun 23

ACEPTADA

Firma:

No. 01 LETRA DE CAMBIO Por \$ 2500000  
SEÑORES: Guillermo P. Sevilla JMS SAs  
Rafael P. Pineda SAs  
EL DIA 11-23-10 DE SAN CRISTÓBAL DEL AÑO 2010  
PAGARAN) SOLIDARIAMENTE EN U\$D. \$1710  
A LA ORDEN DE Fernando Cofre Olivera  
LA CANTIDAD DE Veinticinco millones de pesv wte  
PESOS M/L. MAS INTERESES DEFRANTE EL PLAZO DEL  
MENSUAL Y DE PARA LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA  
ATENTAMENTE: [Signature] Ciudad Fecha 10-04 2020  
(Ciudad)

# NOTIFICACION

fernando culma olaya <ferculma@hotmail.com>

Lun 8/03/2021 4:29 PM

Para: servijmsas@gmail.com <servijmsas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

NOTIFICACION ARNULFO FAJARDO.pdf;



FERNANDO CULMA OLAYA  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

---

**SEÑOR**

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA  
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO  
DTE: FERNANDO CULMA OLAYA  
DDO: COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y OTRO  
RAD: 41001418900320200051200**

**FERNANDO CULMA OLAYA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 83.087.214 de Campoalegre Huila, abogado en ejercicio con T.P. No. 65.888 del C.S.J., a usted acudo con el mayor respeto para manifestarle que se ha enviado la notificación a los demandados de conformidad con el decreto 806 de 2020

*Anexo; Archivo adjunto con el formato, demanda y anexos*

Cordialmente.

**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA  
C.C. No. 83.087.214 de Campoalegre Huila  
T.P. No. 65.888 del C.S.J.**

---

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Of. 401 TEL.8710005 Neiva-H.  
correo electrónico ferculma@hotmail.com